



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00869-2015
Bogotá, D.C.,

Señor
ALVARO BLANCO
ablanco.b@hotmail.com



MinCIT

2-2015-020634
2015-12-21 03:20:13 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:ALVARO BLANCO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	27 de agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 731 - CONSULTA
Tema	OPINIÓN - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cordialmente, me permito solicitarles su opinión, respecto a la validez contable, que puede tener los ESTADOS FINANCIEROS presentados en la última asamblea celebrada en Marzo.

Me permito transcribir, uno de los comentarios del Informe Presentado por la Revisoría Fiscal. del Edificio de Propiedad Horizontal mixto, que a la letra dice:

"(...) Que durante los años 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009, la contabilidad del Edificio, no se llevó de conformidad con las normas legales ni la técnica contable. Que las operaciones no se hallaron registradas en los libros, y los actos del Administrador no se ajustaron a los estatutos ni a los mandamientos de la Ley 675 de 2001(...)"

Agradezco su atención"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con los textos citados dentro de la consulta por parte del peticionario, es importante aclarar que las funciones del CTCP fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011 dentro de las cuales se observa que el CTCP no es competente para pronunciarse sobre el tipo de consultas como la que se indica al comienzo de esta respuesta, pues este Organismo no se pronuncia sobre asuntos particulares porque está fuera de su función legal.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Gabriel Suárez Cortés